

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veinte y uno de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 844-2014-R.- CALLAO, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01010814) recibido el 04 de marzo del 2014, por medio del cual la Ing. GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR, ex servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio Nº 100-2014-OSG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 097-2013-R del 15 de enero del 2013, se agradeció a la servidora administrativa contratada, Ing. GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR, por los servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones como Jefa de la Unidad de Documentación Científica del Centro de Documentación Científica y Traducciones; funciones desempeñadas por el período total comprendido del 01 de octubre del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, mediante el Oficio Nº 100-2014-OSG de fecha 31 de enero del 2014, se dio respuesta al pedido de la Ing. GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR, sobre pago de vacaciones no gozadas y liquidación de beneficios sociales, indicándosele que no se le adeudaba bonificación alguna, toda vez que el único beneficio que le correspondería era el de vacaciones truncas, el cual le fue remunerado en el mes de enero del 2013, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal y el Director de la Oficina General de Administración mediante el Oficio Nº 022-2014-OPER y Oficio Nº 034-2014-OGA, respectivamente;

Que, la impugnante a través del escrito del visto, interpone Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en el Oficio Nº 100-2014-OSG, argumentando que no es cierto que le hayan cancelado el monto correspondiente a sus vacaciones adeudadas, ya que no existe documentación alguna que acredite dicho abono, precisando que el monto abonado en el mes de enero correspondió a su remuneración, es decir, a la contraprestación por los servicios brindados en el mes de enero del 2013, por lo que adjunta como nuevos medios probatorios copia de las Boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre 2012, y enero del 2013, apreciándose que ninguno de los conceptos consignados corresponden a sus vacaciones, manifestando que es falso que ha recibido pago alguno por dicho concepto; asimismo, solicita se tome en cuenta el registro de su asistencia y los informe emitidos por su persona en el mes de enero 2013, desprendiéndose que laboró en el mes de enero del 2013, y que el pago recibido en dicho mes correspondería a las labores efectivamente realizadas, y no a sus vacaciones devengadas;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante el Informe Nº 089-2014-OPER de fecha 08 de abril del 2014, informa que la ex servidora administrativa Ing. GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR, prestó servicios hasta el 31 de diciembre del 2012, por contrato por planilla en el nivel remunerativo F4, como Jefa de la Unidad de Documentación Científica del Centro de Documentación Científica y Traducciones, siendo que en el mes de enero del 2013 se le realizó un pago de una remuneración por vacaciones no gozadas, correspondientes al año 2012, al no encontrarse laborando en la institución no le se entregó la respectiva boleta de pago, por lo que no existe cargo de la misma; asimismo, en relación a los reportes de asistencia del personal administrativo indica que la computadora donde se encontraba el programa de marcadores del reloj electrónico quedó inoperativa, no pudiendo imprimir los reportes diarios de asistencia,

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 785-2014-AL de fecha 10 de noviembre del 2014, indica que evaluados los actuados es de verse la controversia en el presente caso gira en torno a dilucidar si la ex servidora administrativa Ing. GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR fue cancelada por concepto de vacaciones truncas no gozadas en el año 2012; constatándose de la Boleta del pago del mes de Enero del 2013 que la impugnante adjunta y que es aceptada por ambas partes como documento sustentatorio de sus pretensiones, se señala bajo el concepto de descuentos por faltas y/o tardanzas un descuento efectivo de S/. 5.45 que se habría realizado en razón de las tardanzas que en ese mes se computó en el record asistencial de la ex servidora; por lo que esta última pretensión, aunada a que no se tiene el cargo de la respectiva cancelación de las vacaciones truncas y que asimismo, no se cuenta con los reportes de asistencia de la ex servidora hace presumir que en el peor de los casos existiría una duda razonable respecto a si la recurrente fue cancelada por concepto de vacaciones truncas no gozadas en el año 2012; por lo que en ese orden de ideas y según lo dispuesto como principio jurídico por nuestra Constitución Política en su Art. 26° Inc. 3, cabe hacer una interpretación favorable a favor de la ex trabajadora en el pago de sus vacaciones truncas lo cual debe ejecutarse mediante documentación expresa e indubitable expedida por la autoridad administrativa correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 785-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de noviembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, así como a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la acotada Ley;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Ing. **GWENDOLINE AMPARO ESPINOZA BAZALAR**, ex servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, contra el Oficio N° 100-2014-OSG, disponiéndose en consecuencia, el correspondiente pago de vacaciones truncas no gozadas en el año 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Sindicato Unificado, Sindicato Unitario, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OGA, OPER, UR, OAL, OCI, OAGRA,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.